

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 95° bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, Ley N° 4.843, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 95° bis: - Querellante Particular – Legitimación. Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de los que dan lugar a la acción pública tendrán derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que este Código establezca. Cuando se tratare de un incapaz, actuará por él su representante legal.

Quando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte del ofendido, podrán ejercer este derecho, las siguientes personas el cónyuge supérstite, sus herederos forzosos, la persona que haya convivido en aparente matrimonio con el difunto, los parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive o su último representante legal.

También podrán representar a la víctima cuando a consecuencia del hecho hubiere sufrido lesiones que transitoriamente le impidan manifestar su voluntad de ejercer la acción, sujeto a la ratificación del mandato cuando recupere su capacidad para manifestarse al respecto. Los actos jurídicos procesales efectuados durante ese período serán considerados como válidos, firmes y consentidos.

Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 29 de marzo de 2006.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Héctor José STRASSERA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c Presidencia.

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

N° 9690 Autor: S. S. López, Zambón, Marsiglia, Majul	Por el que se modifica el Artículo 95° Bis del Código de Procedimiento Penal de Entre Ríos, Ley N° 4843 (Derecho de Querella). <i>Sancionada el 29-03-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Dr. Strassera Vicepresidente 1° de la H.C.S</i>	Promulgación: 12/04/06 Boletín Oficial: 21/04/06
---	---	---